



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Medellín, Siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso</b>	VERBAL– IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
<b>Demandante</b>	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A E.S.P.
<b>Demandado</b>	ALEJANDRO MUÑOZ MAZO Y OTROS
<b>Radicado</b>	05001 31 03 013 <b>2020 00246</b> 00
<b>Asunto</b>	AUTO TRÁMITE

Se incorpora la comunicación enviada con guía del correo positiva en la entrega según la firma en ella puesta. En vista de que la misma fue acusada de recibida, se concluye que el abogado Andrés Felipe Villegas García es conocedor del nombramiento como Curador Ad-Litem.

Consecuente con lo anterior y como quiera que el nombramiento del Curador Ad-Litem es de forzosa aceptación, se requiere al apoderado de la parte actora para que en el telegrama o mensaje de datos, que le será enviado nuevamente al mencionado abogado, se le hagan las advertencias de ley, esto es, de no presentarse dentro de los 3 días siguientes al recibo de la comunicación, sin que justifique su no aceptación conforme al numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., se vera avocado a las sanciones disciplinarias que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias al Consejo Superior de la Judicatura. La parte demandante aportará del correo la constancia de entrega del telegrama o mensaje de datos.

Para cumplir lo anterior la parte demandante cuenta con el término de TREINTA (30) DIAS contados desde la notificación por estados de este auto, so pena de dársele aplicación al artículo 317 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LIZ JOHANNA GUERRERO POSADA**  
**JUEZ**